

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2013-6297 *Notificación de Decreto 511/2012 en procedimiento de modificación sustancial de condiciones laborales 720/2012.*

Doña Oliva Agustina García Carmona secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de modificación sustancial condiciones laborales, con el número 720/2012 a instancia de Abderahim El Gout frente a don Salem Al Majdouba Dahoud, en los que se ha dictado resolución de fecha de 21 de diciembre de 2012, del tenor literal siguiente:

DECRETO N.º 511/2012

Señora secretaria judicial, doña Oliva Agustina García Carmona.
En Santander, a 21 de diciembre de 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por don Abderahim El Gout se interpuso en 12 de septiembre de 2012, demanda frente a don Salem Al Majdouba Dahoud, que fue admitida a trámite habiéndose señalado día para la celebración del oportuno acto de conciliación y juicio.

Segundo.- La actora ha presentado escrito desistiendo de la demanda planteada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por desistido a don Abderahim El Gout de su demanda frente a don Salem Al Majdouba Dahoud.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Llévese el original de esta resolución al libro correspondiente dejando testimonio en las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto n.º 5071000082072012, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficia-

CVE-2013-6297

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 81

rio del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Salem Al Majdouba Dahoud, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de abril de 2013.

La secretaria judicial,

Oliva Agustina García Carmona.

2013/6297